



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso No. 2023– 00056-00  
Auto No. 497*

*Pasa a Despacho demanda de Cesación de Efectos civiles de Matrimonio Religioso la cual se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cesación de Efectos civiles de Matrimonio Religioso iniciado mediante profesional del derecho por MARICEL VALENCIA SEGURA en contra de LIBORIO TORRES MOSQUERA.*

*SEGUNDO: DAR a la acción el trámite del artículo 368 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al demandado LIBORIO TORRES MOSQUERA y correrle traslado de la misma por el término de veinte (20) días, carga procesal que debe cumplir la parte actora con apego a lo establecido en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.*

*CUARTO: Notificar al Agente del Ministerio Público y correrle traslado por el término de ley.*

*Se reconoce al abogado HELBER ZUÑIGA SINISTERRA como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder allegado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207c4687716788e2b5d844d8b8d3c20aad85a1533cab8b64535d27b71d6efb36**

Documento generado en 08/05/2023 09:44:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**